

El Acto de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA) es la ley Federal concerniente a la educación de estudiantes con discapacidades. IDEA requiere que los distritos escolares provean a los padres de un niño con una discapacidad con un aviso que contenga una explicación completa del procedimiento de amparo disponible dentro de IDEA y de las regulaciones del Departamento de Educación de Estados Unidos.

Este aviso de procedimientos de amparo debe incluir una explicación completa de todos los procedimientos de amparo disponibles dentro de las regulaciones Federales de IDEA: Establecimiento Unilateral en Escuela Privada con Fondos Públicos (34 CFR 300.148); Procedimientos Formales Escritos de Quejas (300.151 hasta 300.153); Consentimiento (34 CFR 300.300); Procedimiento de Amparos en Sub-parte E de las Regulaciones de IDEA (34 CFR 300.502 hasta 300.503, 34 CFR 300.505 hasta 300.518, y 34 CFR 300.530 hasta 300.536); y Provisiones de Información de Confidencialidad en Sub-parte F (34 CFR 300.610 hasta 300.625). Una copia del Aviso de Procedimientos de Amparo debe dársele a los padres solamente una vez en el año escolar, excepto que la copia debe dársele a los padres:

- Al hacer la referencia inicial o solicitud de evaluación por los padres;
- Al hacer la referencia inicial de queja formal por escrito dentro de 34 CFR §§300.151 hasta 300.153 y al recibo del primer debido proceso de audiencia requerido dentro de §300.507 en un año escolar;
- Cuando se toma una decisión para tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de establecimiento; y
- A la solicitud de los padres. [34 CFR §300.504(a)]

La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) ha redactado un borrador modelo de Avisos de Procedimientos de Amparos para usarse en los Estados, que contiene la información requerida por IDEA. El Departamento de Educación de Kentucky ha adoptado el aviso modelo OSEP y ha añadido información específica de Kentucky para hacer el aviso relevante para usarlo en Kentucky.

El resultante del Aviso de Procedimientos de Amparo de Kentucky cumple con la Re-autorización 2004 IDEA y la ley correspondiente de Kentucky. Los distritos escolares de Kentucky pueden redactar un borrador con sus propios Avisos de Procedimientos de Amparo y no se requiere que usen el aviso modelo; sin embargo, los distritos que usen el aviso modelo de KDE aseguran su cumplimiento con IDEA en esta área.



**Tabla de Contenidos**

|                                                                                                                                         |                                     |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---|
| <b>Información General</b>                                                                                                              | <b>2</b>                            |   |
| Aviso Previo Escrito                                                                                                                    |                                     | 2 |
| Lenguaje Nativo                                                                                                                         |                                     | 2 |
| Correo Electrónico                                                                                                                      |                                     | 2 |
| Consentimiento de los Padres - Definición                                                                                               |                                     | 2 |
| Consentimiento de los Padres                                                                                                            |                                     | 2 |
| Evaluación Independiente Educacional                                                                                                    |                                     | 2 |
| <b>Confidencialidad de Información</b>                                                                                                  | <b>2</b>                            |   |
| Definiciones                                                                                                                            |                                     | 2 |
| Personalmente Identificable                                                                                                             |                                     | 2 |
| Aviso a los Padres                                                                                                                      |                                     | 2 |
| Derechos de Acceso                                                                                                                      |                                     | 2 |
| Registros de Acceso                                                                                                                     |                                     | 2 |
| Registros en Mas de Un Niño                                                                                                             |                                     | 2 |
| Lista de Tipos y Lugares de Información                                                                                                 |                                     | 2 |
| Honorarios                                                                                                                              |                                     | 2 |
| Enmienda de Expedientes a Petición de los Padres                                                                                        |                                     | 2 |
| Oportunidad de una Audiencia                                                                                                            |                                     | 2 |
| Procedimientos para una Audiencia                                                                                                       |                                     | 2 |
| Resultados de la Audiencia                                                                                                              |                                     | 2 |
| Consentimiento de Acceso de Información Personalmente Identificable                                                                     |                                     | 2 |
| Amparos                                                                                                                                 | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |   |
| Destrucción de Información                                                                                                              |                                     | 2 |
| <b>Procedimientos para Quejas del Estado</b>                                                                                            | <b>2</b>                            |   |
| Diferencia Entre Debido Proceso de Audiencia de Queja (Debido Proceso de Audiencia) y Procedimiento Escrito Formal de Quejas del Estado |                                     | 2 |
| Adopción Del Estado de Procedimientos Escritos Formales de Quejas                                                                       |                                     | 2 |
| Procedimientos Mínimos de Quejas del Estado                                                                                             |                                     | 2 |
| Presentando una Queja (Formal Escrita)                                                                                                  |                                     | 2 |
| <b>Procedimientos del Debido Proceso de Queja</b>                                                                                       | <b>2</b>                            |   |
| Presentando el Debido Proceso de Queja (Proceso de Petición de Audiencia)                                                               |                                     | 2 |

|                                                                                                                        |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Debido Proceso de Queja (Debido Proceso de Petición de Audiencia)                                                      | 2        |
| Formas Modelos                                                                                                         | 2        |
| Mediación                                                                                                              | 2        |
| El Establecimiento del Niño Mientras el Debido Proceso de Petición de Audiencia está PENDIENTE (regla “Stay-put”)      | 2        |
| Proceso de Resolución                                                                                                  | 2        |
| Definiciones - Día; Días Hábiles                                                                                       | 2        |
| <b>Debidos Procesos de Quejas en Audiencias/Petición de Audiencia</b>                                                  | <b>2</b> |
| Debido Proceso de Audiencia Imparcial                                                                                  | 2        |
| Derechos a Audiencia                                                                                                   | 2        |
| Decisiones de Audiencia                                                                                                | 2        |
| <b>Apelaciones</b>                                                                                                     | <b>2</b> |
| Finalidad de Decisión; Apelación; Revisión Imparcial                                                                   | 2        |
| Plazo de tiempo y Conveniencia de Audiencias y Revisiones                                                              | 2        |
| Acciones Civiles Incluyendo el Periodo de Tiempo en el Que Presenta Estas Acciones                                     | 2        |
| Honorarios del Abogado                                                                                                 | 2        |
| <b>Procedimientos Cuando se Disciplinan Niños con Discapacidades</b>                                                   | <b>2</b> |
| Autoridad del Personal de la Escuela                                                                                   | 2        |
| Cambio de Establecimiento Por Traslado por Disciplina                                                                  | 2        |
| Determinación de Posición                                                                                              | 2        |
| Apelación                                                                                                              | 2        |
| Establecimiento Durante la Apelación                                                                                   | 2        |
| Protecciones para Niños No Elegibles Aun para Educación Especial y Servicios Relacionados                              | 2        |
| Referencia a Acción para una Autoridad de Orden Público o Judicial                                                     | 2        |
| <b>Requerimientos para Establecimiento Unilateral por los Padres de Niños en Escuelas Privadas con Fondos Públicos</b> | <b>2</b> |
| General                                                                                                                | 2        |

### AVISO PREVIO ESCRITO

#### 34 CFR §300.503

#### Aviso

Su distrito escolar debe darle un aviso escrito (proporcionar cierta información por escrito), siempre que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o establecimiento educacional de su niño, o la disposición de educación pública gratis apropiada (FAPE) a su niño; o
2. Rehúse a iniciar o a cambiar la identificación, evaluación, o establecimiento educacional de su niño, o la disposición de FAPE a su niño.

#### Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. Describir la acción que su distrito escolar propone o rehúsa tomar;
2. Explicar porque su distrito escolar está proponiendo o rehusando a tomar la acción;
3. Describir cada procedimiento de valorización, evaluación, registro, o reporte que su distrito escolar usa en decidir, en proponer o rehusar la acción;
4. Incluir una declaración de que usted tiene protecciones dentro de las disposiciones de los procedimientos de amparo en Parte B de IDEA;
5. Decir como puede usted obtener una descripción de los procedimientos de amparo si la acción que su distrito escolar está proponiendo o rechazando no es una referencia inicial para evaluación;
6. Incluir recursos que usted puede contactar para ayudarle a entender la Parte B de IDEA;
7. Describir cualquier otra elección que el Comité de Admisión y Liberación (ARC) considere y las razones porque estas elecciones son rechazadas; y
8. Proveer una descripción de otras razones porque su distrito escolar propone o rechaza la acción.

#### Aviso en lenguaje comprensible

El Aviso debe:

1. Ser escrito en lenguaje comprensible al público general; y
2. Proveer en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación que usted use, a no ser que no sea factible hacerlo.

Si su lenguaje nativo u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, su distrito escolar debe asegurar que:

1. El aviso se le traduzca a usted oralmente por otros medios en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación;
2. Usted entiende el contenido del aviso; y
3. Hay evidencia escrita de que 1 y 2 se han reunido.

### LENGUAJE NATIVO

---

#### 34 CFR §300.29

*Lenguaje Nativo*, cuando es usado con un individuo que tiene aprovechamiento limitado en inglés, significa lo siguiente:

1. El lenguaje normalmente usado por esa persona, o, en el caso de un niño, el lenguaje normalmente usado por los padres del niño;
2. En todos los contactos directos con el niño (incluyendo la evaluación del niño), el lenguaje normalmente usado por el niño en la casa o en el ambiente de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona con no lenguaje escrito, el modo de comunicación es lo que la persona normalmente usa (como lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral).

### CORREO ELECTRÓNICO

---

#### 34 CFR §300.505

Si su distrito escolar ofrece a los padres elegir el recibimiento de documentos por correo electrónico, usted podría escoger recibir lo siguiente por e-mail:

1. Avisos previos escritos;
2. Avisos de procedimientos de amparo; **y**
3. Avisos relacionados con queja del debido proceso (Ej., debido proceso de audiencia).

### DEFINICIÓN – CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

---

#### 34 CFR §300.9

##### Consentimiento

*Consentimiento* significa:

1. Usted ha sido completamente informado en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral) de toda información acerca de la acción para la cual usted esta dando consentimiento.
2. Usted entiende y está de acuerdo por escrito de esa acción, y el consentimiento describe esa acción y da una lista de registros (si hay alguna) que se hará publico y a quien; **y**
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario por su parte y que usted puede retirar su consentimiento en cualquier momento.

Su retiro del consentimiento no niega (deshacer) una acción que haya ocurrido después que haya dado su consentimiento y antes de retirarlo.

### CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

---

#### 34 CFR §300.300

##### Consentimiento para evaluación inicial

Su distrito escolar no puede conducir una evaluación inicial de su niño para determinar si su niño es elegible dentro de Parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin proveerle

primero a usted una aviso previo escrito de la acción propuesta y sin obtener su consentimiento como se describe bajo este encabezamiento (**Consentimiento de los Padres**).

Su distrito escolar debe de hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si su niño es un niño con una discapacidad.

Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted ha dado su permiso al distrito escolar para comenzar a proveer educación especial y servicios relacionados para su niño.

Si su niño esta matriculado en una escuela pública o usted esta buscando matricular a su niño en una escuela pública y usted ha negado proveer consentimiento o ha fallado a responder a una petición para una evaluación inicial, su distrito escolar podría, pero no es requerido, buscar conducir una evaluación inicial para su niño utilizando el procedimiento de garantías de IDEA, como mediación, un proceso debido imparcial de audiencia y reunión de resolución. Su distrito escolar no viola sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar su niño si no prosigue una evaluación de su niño en estas circunstancias.

### Reglas especiales para evaluación inicial de pupilos del Estado

Si un niño es pupilo del Estado y no vive con sus padres —

El distrito escolar no necesita consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con una discapacidad si:

1. A pesar de esfuerzos razonables, el distrito escolar no puede encontrar a los padres del niño;
2. Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con las leyes del Estado; o
3. Un juez ha asignado el derecho de hacer decisiones educacionales y consentir para una evaluación inicial a un individuo que no es el padre.

En ningún evento el Gabinete para Salud y Servicios para Familias de Kentucky actuará como padre bajo Parte B de IDEA

*Pupilo del Estado*, bajo las leyes de Kentucky, significa:

Un niño quien ha sido entregado al Gabinete de Salud y Servicios de Familia o al Departamento de Justicia Juvenil a través de proceso legal, si la entrega es voluntaria o no-voluntaria y se les han terminado los derechos a los padres biológicos o adoptivos;

*Pupilo del Estado* no incluye un niño adoptado quien tenga padres adoptivos.

### Consentimiento de los padres para servicios

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de proveer educación especial y servicios relacionados a su niño por primera vez.

El distrito escolar debe de hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proveer educación especial y servicios relacionados para su niño por primera vez.

Si usted rechaza o no responde a petición de proveer su consentimiento para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados por la primera vez, su distrito escolar podría no usar los procedimientos de garantía de IDEA, como un debido proceso de audiencia imparcial y reunión de resolución, para obtener una decisión de que educación especial y servicios relacionados se le provean a su niño sin su consentimiento.

Si usted rechaza dar su consentimiento para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si usted no responde a una petición para proveer el consentimiento y el distrito escolar no provee a su niño con educación especial y servicios relacionados, su distrito escolar:

1. No está en violación de los requerimientos para hacer una educación publica gratuita apropiada (FAPE) disponible para su niño por su falta de proveer estos servicios para su niño; y

2. No se requiere que tenga una reunión de ARC o desarrolle un IEP para su niño por educación especial y servicios relacionados para lo cual su consentimiento fue requerido.

### Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su niño, al menos que su distrito escolar no pueda demostrar que:

1. Tomó los pasos razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su niño; y
2. Usted no respondió.

Si usted rechaza consentir la reevaluación de su niño, el distrito escolar podría, pero no es requisito, proseguir la reevaluación de su niño buscando anular su negativa de consentir la reevaluación de su niño usando el debido proceso de audiencia/resolución imparcial de procedimientos de reunión. Como con la evaluación inicial, su distrito escolar no viola sus obligaciones dentro de IDEA si declina a perseguir la reevaluación en esta manera.

### Documentación de esfuerzos razonables para obtener consentimientos de los padres

Su escuela debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener consentimiento de los padres para evaluaciones iniciales, para proveer educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluación y para localizar padres de pupilos del Estado para evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas áreas, como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentos y el resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas hechas a la casa de los padres o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

### Otros requisitos del consentimiento

Su consentimiento no es necesario antes que su distrito escolar:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación de su niño o reevaluación; o
2. De a su niño una prueba u otra evaluación que le da a todos los niños al menos que, antes de la prueba o evaluación, el consentimiento es un requisito para todos los padres de todos los niños.

Su distrito escolar no puede usar su rechazo a consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su niño cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si usted ha matriculado su niño en una escuela privada a su propio costo o si usted le enseña la escuela a su niño en la casa, y usted no ha proporcionado su consentimiento para la evaluación inicial de su niño o la reevaluación de su niño, o usted falló a responder un requisito para proveer su consentimiento, el distrito escolar puede requerir proceso debido de audiencia imparcial para requerir su consentimiento. El distrito escolar no requiere considerar a su niño elegible para recibir servicios equitativos a través de Plan de Servicios (servicios hechos disponibles parentalmente colocados en escuelas privadas para niños con discapacidades) si usted rechaza o falla en dar su consentimiento.

### EVALUACIONES INDEPENDIENTES EDUCACIONALES

#### 34 CFR §300.502

##### General

Como se describe debajo, usted tiene el derecho a obtener una evaluación educacional independiente (IEE) de su niño si usted está en desacuerdo con la evaluación de su niño que fue obtenida por su distrito escolar.

Si usted solicita una evaluación educacional independiente, el distrito escolar debe de proveerle a usted con información acerca de donde usted podría obtener una evaluación educacional independiente y acerca del criterio que aplica el distrito escolar a evaluaciones educacionales independientes.

##### Definiciones

*Evaluación Educacional Independiente* significa una evaluación conducida por una examinador cualificado que no es empleado por el distrito escolar responsable de la educación de su niño.

*Fondos Públicos* significa que el distrito escolar o pagará por el costo total de la evaluación o se asegurará que la evaluación es proveída sin costo para usted, consistente con las provisiones de Parte B de IDEA, que permite a cada Estado lo que quiera usar de los recursos de apoyo del Estado, locales, Federales y privados que hayan disponible para reunir los requerimientos de IDEA.

##### Derechos de los padres a una evaluación con fondos públicos

Usted tiene el derecho a una evaluación educacional independiente de su niño con fondos públicos si usted no está de acuerdo con una evaluación de su niño obtenida por su distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted pide una evaluación educacional independiente de su niño con fondos públicos, su distrito escolar debe, sin atrasos innecesarios, o:
  - (a) Presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su niño es apropiada; o
  - (b) Proveer una evaluación educacional independiente con fondos públicos, al menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su niño que usted obtuvo no reúne los criterios del distrito escolar.
2. Si su distrito escolar pide una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su distrito escolar de su niño es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una evaluación educacional independiente, pero no con fondos públicos.
3. Si usted solicita una evaluación educacional independiente de su niño, el distrito escolar podría cuestionar porque usted objeta la evaluación de su niño obtenida por su distrito escolar. Sin embargo, su distrito escolar podría no requerir una explicación y podría no atrasar irrazonablemente o bien proveyendo la evaluación educacional independiente de su niño con fondos públicos o solicitando un proceso de queja para pedir un debido proceso de audiencia para defender la evaluación del distrito escolar de su niño.

Usted tiene derecho solo a una evaluación educacional independiente de su niño con fondos públicos cada vez que su distrito escolar conduzca una evaluación de su niño que usted no este de acuerdo.

##### Evaluaciones Iniciadas por los Padres

Si usted obtiene una evaluación educacional independiente de su niño con fondos públicos o usted comparte con el distrito escolar una evaluación de su niño que usted obtuvo con fondos privados:

1. Su distrito escolar podría considerar los resultados de la evaluación de su niño, si reúne el criterio del distrito escolar para evaluación educacional independiente, en cualquier decisión hecha con respecto a la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para su niño; **y**
2. Usted o su distrito escolar podría presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso con respecto a su niño.

### **Requisito de evaluaciones por oficiales de audiencia**

Si un oficial de audiencia requiere una evaluación educacional independiente de su niño como parte del debido proceso en una audiencia, el costo de la evaluación debe ser costo público.

### **Criteria del distrito escolar**

Si una evaluación educacional independiente es con fondos públicos, el criterio dentro del cual la evaluación se obtiene, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben de ser las mismas que los criterios que usa el distrito escolar cuando inicia una evaluación (hasta el punto de que esos criterios son consistentes con su derecho a una evaluación educacional independiente).

Excepto por el criterio descrito arriba, un distrito escolar no impondrá condiciones o fecha límite relacionado con obtener una evaluación educacional independiente con fondos públicos.

### DEFINICIONES

---

#### 34 CFR §300.611

Usado bajo el encabezamiento, **Confidencialidad de Información:**

- *Destrucción* significa destrucción física o eliminación de identificación personal de información de manera que esa información no sea identificable personalmente por más tiempo.
- *Expedientes de Educación* significa que el tipo de expedientes cubiertos dentro de la definición de “expedientes de educación” en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones implementando El Acto de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia de 1974 (FERPA), 20 U.S.C. 1232g).
- *Agencia Participante* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que colecte, mantenga, o use información personalmente identificable, o de la cual información es obtenida, dentro de IDEA.

### PERSONALMENTE IDENTIFICABLE

---

#### 34 CFR §300.32

*Personalmente identificable* significa información que tiene:

- (a) El nombre de su niño, su nombre como padres, o el nombre de otro miembro de la familia;
- (b) La dirección de su niño;
- (c) Identificación personal, como el número de seguro social de su niño o número de estudiante; **o**
- (d) Una lista de características personales u otra información que pueda hacer posible identificar su niño con certeza razonable.

### AVISO A LOS PADRES

---

#### 34 CFR §300.612

El Departamento de Educación de Kentucky (KDE) debe de dar aviso que es adecuado para informar completamente a los padres acerca de confidencialidad de información personalmente identificable, incluyendo:

1. Una descripción del alcance por el cual el aviso es dado en los lenguajes nativos de los grupos varios de población en el Estado;
2. Una descripción de los niños en quienes información personalmente identificable se mantiene, los tipos de información buscados, los métodos que KDE intenta usar para reunir la información (incluyendo las fuentes de quien la información se reúne), y los usos a hacer de la información;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir concerniente a almacenamiento, revelación de terceras partes, retención, y destrucción de información personalmente identificable; **y**
4. Una descripción de todos los derechos de los padres e hijos con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo el Acto de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA) y sus regulaciones de implementación en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier identificación mayor, emplazamiento, o actividad de evaluación (también conocido como “child find”), el aviso debe de ser publicado o anunciado en el periódico u otro medio de comunicación, o ambos, con circulación adecuada para avisar a los padres a lo largo de Kentucky de la actividad para emplazar, identificar, y evaluar niños en necesidad de educación especial y servicios relacionados.

### **DERECHOS A ACCESO**

---

#### **34 CFR §300.613**

La agencia participante debe permitir que usted inspeccione y revise cualquier expediente educativo relacionado con su niño que se haya colectado, mantenido, o usado por la agencia participante dentro de IDEA. La agencia participante debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo en su niño sin retrasos innecesarios y antes de:

- Cualquier reunión relacionada con el programa de educación individualizado (IEP), o
- Cualquier debido proceso de audiencia imparcial (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia con respecto a disciplina), y
- En ningún caso más de 45 días calendarios después que usted haya hecho una petición.

Su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos incluye:

1. Su derecho a respuesta de las agencias participantes a su solicitud razonable de explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
2. Su derecho a solicitar que la agencia participante le provea a usted con copias de los expedientes si usted no puede efectivamente inspeccionar y revisar los registros al menos que usted reciba esas copias; **y**
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los expedientes.

La agencia participante puede suponer que usted tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con su niño al menos que se haya notificado que usted no tiene la autoridad dentro de la ley aplicable de Kentucky de gobernar tal asunto por tutela, o separación y divorcio.

### **REGISTRO DE ACCESO**

---

#### **34 CFR §300.614**

Cada agencia participante puede mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los expedientes educativos colectados, mantenidos, o usados dentro de Parte B de IDEA (excepto acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia participante). El registro puede incluir el nombre del grupo, la fecha de acceso que fue dada, y el propósito por el cual el grupo está autorizado a usar los registros.

### **REGISTROS EN MAS DE UN NIÑO**

---

#### **34 CFR §300.615**

Si cualquier expediente educativo incluye información en más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar solamente la información relacionada a su niño o a ser informado de esa información específica.

### LISTA DE TIPOS Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

---

#### 34 CFR §300.616

A solicitud, cada agencia participante puede proveerle con una lista de los tipos y localizaciones de expedientes educativos colectados, mantenidos, o usados por la agencia.

### HONORARIOS

---

#### 34 CFR §300.617

Cada agencia participante podría cargar honorarios por copias de los expedientes que son hechos para usted dentro de IDEA, si los honorarios no previenen efectivamente a usted de ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos expedientes.

La agencia participante podría no cargar honorarios por buscar o recuperar información dentro de IDEA.

### ENMIENDA DE EXPEDIENTES A SOLICITUD DE LOS PADRES

---

#### 34 CFR §300.618

Si usted cree que la información en el expediente educativo con respecto a su niño colectada, mantenida, o usada dentro de IDEA es inexacta, errónea, o viola la privacidad u otros derechos de su niño, usted puede solicitar a la agencia participante que mantiene la información que cambie la información.

La agencia participante debe decidir si cambiar la información de acuerdo con su solicitud dentro de un periodo razonable de tiempo del recibo de su solicitud.

Si la agencia participante rechaza cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe de informarle del rechazo y aconsejarle del derecho a una audiencia para este propósito como se describe abajo bajo el encabezado, ***Oportunidad para una Audiencia***.

### OPORTUNIDAD PARA UNA AUDIENCIA

---

#### 34 CFR §300.619

La agencia participante debe, a solicitud, proveerle a usted una oportunidad de una audiencia para cuestionar la información en los expedientes educativos referentes a su niño para asegurar que no son inexactos, erróneos, o de lo contrario en violación de privacidad u otros derechos de su niño.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA

---

#### 34 CFR §300.621

Audiencia para cuestionar información en expedientes educativos debe de conducirse de acuerdo a los procedimientos para tales audiencias dentro del Acto de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA).

### RESULTADOS DE LA AUDIENCIA

---

#### 34 CFR §300.620

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información es inexacta, errónea o por consiguiente en violación de la privacidad u otros derechos del niño, debe de cambiar la información como corresponde e informarle a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la agencia participante decide que la información no es inexacta, errónea, o por consiguiente en violación de la privacidad u otros derechos del niño, debe de informarle a usted de su derecho a poner en los expedientes que mantiene de su niño un comentario en la información o proveyendo cualquiera de la razones que usted está en desacuerdo con la decisión de la agencia participante.

Tal explicación puesta en los registros de su niño debe de:

1. Ser mantenida por la agencia participante como parte de los expedientes de su niño mientras que el expediente o la porción impugnada sea mantenida por la agencia participante; **y**
2. Si la agencia participante revela los expedientes de su niño o la porción cuestionada a cualquier parte, la explicación debe también revelarse a esa parte.

### CONSENTIMIENTO PARA REVELAR INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE

---

#### 34 CFR §300.622

Al menos que información revelada en los expedientes educativos de su niño es autorizada sin consentimiento de los padres dentro del Acto de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA), su consentimiento previo, por escrito debe de obtenerse antes de que se revele información personal identificable a otras partes que no sean los funcionarios de las agencias participantes.

Su consentimiento no es requerido antes de que se revele información personalmente identificable a agencias participantes para el propósito de reunir un requisito de Parte B de IDEA, excepto dentro de las circunstancias especificadas abajo:

- Su consentimiento, o consentimiento de un niño elegible quien ha alcanzado la edad de dieciocho años (18), debe de obtenerse antes de hacer pública información personal identificable a agencias oficiales participantes proveyendo o pagando por servicios secundarios de transición.
- Si su niño va, o va a ir a, una escuela privada que no está localizada en el mismo distrito escolar que usted reside, su consentimiento debe ser obtenido antes de que cualquier información personal identificable sobre su niño sea hecha pública entre funcionarios en el distrito escolar donde la escuela privada es localizada y funcionarios en el distrito escolar que usted reside.

### AMPAROS

---

#### 34 CFR §300.623

Cada agencia participante debe de proteger la confidencialidad de información personal identificable cuando se colecciona, almacena, revela, y etapas de destrucción.

Un funcionario en cada agencia participantes debe asumir la responsabilidad asegurando la confidencialidad de cualquier información personal identificable.

Todas las personas que coleccionan o usan información personal identificable deben recibir entrenamiento o instrucción con respecto a las políticas de su Estado y procedimientos con respecto a confidencialidad dentro de IDEA y al Acto de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA).

Cada agencia participante debe mantener, para inspección pública, una lista corriente de los nombres y posiciones de aquellos empleados con la agencia quienes podrían tener acceso a la información personal identificable.

### **DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN**

#### **34 CFR §300.624**

Su distrito escolar debe informarle cuando información personal identificable colectada, mantenida, o usada no se necesita mas para proveer servicios educacionales a su niño.

La información debe ser destruida a su solicitud. Sin embargo, un registro permanente del nombre de su niño, dirección, y número de teléfono, sus grados, registro de asistencia, clases a las que asiste, nivel de grado completado, y año completado debe de ser mantenido sin limitación de tiempo.

### **DIFERENCIA ENTRE DEBIDO PROCESO DE QUEJA DE UNA AUDIENCIA (DEBIDO PROCESO DE AUDIENCIA) Y PROCEDIMIENTO ESCRITO FORMAL DEL ESTADO PARA QUEJAS**

Las regulaciones que IDEA expone de procedimientos separados del Estado para quejas formales escritas y debidos procesos para quejas y audiencias.

#### **Quien Puede Presentar:**

- Como se explica arriba, cualquier individuo u organización puede presentar una queja formal por escrito alegando una violación de cualquier Parte B requerida por el distrito escolar, KDE, o cualquier otra agencia pública.
- Solo usted o su distrito escolar pueden presentar un debido proceso de queja para una audiencia, en cualquier asunto relacionado con una proposición o rechazo a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o programa educacional de su niño con discapacidad, o la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para su niño.

#### **Duración**

- Personal de KDE generalmente puede resolver una queja formal por escrito dentro de 60-días de duración, al menos que el tiempo límite se extienda apropiadamente.
- Un funcionario imparcial del debido proceso de audiencia debe escuchar el debido proceso de queja (si no es resuelto a través de una reunión de resolución o a través de mediación) y emitir una decisión por escrito en 45 días después de la duración del periodo de resolución, como se describe abajo dentro del encabezado **Proceso de Resolución**, al menos que el funcionario de la audiencia conceda una extensión especifica de la duración a su solicitud o a solicitud del distrito escolar.

La queja escrita formal del Estado y el debido proceso de queja, resolución y procedimientos de audiencia se describen mas completamente abajo.

### ADOPCIÓN DEL ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCRITOS FORMALES PARA QUEJAS

---

#### 34 CFR §300.151

##### General

El Departamento de Educación de Kentucky (KDE) debe de tener procedimientos por escrito para:

1. Resolver cualquier queja, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro Estado;
2. La presentación de una queja con KDE.
3. Ampliamente diseminar los procedimientos escritos formales del Estado a los padres y otros individuos interesados, incluyendo entrenamientos para padres y centros de información, protección y agencias de consejería, centros de vivienda independiente, y otras entidades apropiadas.

##### Remedios para negación de servicios apropiados

Para resolver una queja formal escrita del Estado en la cual KDE ha encontrado un fallo en proveer servicios apropiados, KDE debe de dirigir:

1. El fallo de proveer servicios apropiados, incluyendo acción correctiva apropiada a dirigir las necesidades del niño; **y**
2. Adecuadas disposiciones futuras de servicios para todos los niños con discapacidades.

### PROCEDIMIENTO MÍNIMO PARA QUEJAS DEL ESTADO

---

#### 34 CFR §300.152

##### Duración; procedimientos mínimos

KDE debe incluir en su procedimiento para la queja formal escrita del Estado una duración de 60-días después de que haya presentado la queja:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el terreno, si KDE determina que una investigación es necesaria;
2. Darle al demandante la oportunidad de someter información adicional, ya sea oralmente o por escrito, acerca de las alegaciones en la queja;  
Proveer al distrito escolar u otra agencia publica con la oportunidad de responder a la queja incluyendo, a la opción de la agencia,
  - (a) Una propuesta para resolver la queja; **y**
  - (b) La oportunidad para el padre que haya presentado una queja y la agencia de acordar voluntariamente en entablar en mediación;
4. Revisar toda la información relevante y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia publica está violando o no un requerimiento de Parte B de IDEA; **y**
5. Emitir una decisión escrita al demandante que dirige cada alegación en la queja y contiene:
  - (a) Descripción de los hechos y conclusiones; **y**
  - (b) Las razones de la decisión final de KDE.

### Extensión del tiempo; decisión final; implementación

El procedimiento de KDE para queja escrita formal, descritos arriba, también debe:

1. Permitir una extensión de 60-días de duración solamente si:
  - (a) Existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular; **o**
  - (b) los padres y el distrito escolar u otra agencia pública complicada voluntariamente acuerdan extender el tiempo para resolver el asunto a través de mediación o medios alternativos de resolución de disputa.
2. Incluye procedimientos para implementación efectivas de la decisión final de KDE, si se necesita, incluyendo:
  - (a) Actividades de asistencia técnica;
  - (b) Negociaciones; **y**
  - (c) Acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

### Quejas del Estado y debidos procesos de audiencias

Si se recibe una queja formal escrita del Estado que también es el tema del debido proceso de una audiencia como se describe abajo dentro del encabezado, **Presentar un Debido Proceso de Queja**, o la queja escrita formal contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más asuntos son partes de la audiencia, KDE debe apartar la queja formal escrita, o cualquier parte que haya sido tratada en el debido proceso de audiencia, hasta que la audiencia se haya terminado. Cualquier tema en la queja formal escrita que no es parte del debido proceso de audiencia debe de resolverse usando la duración y procedimientos descritos arriba para la queja formal escrita.

Si un tema planteado en una queja formal escrita se ha decidido previamente en un debido proceso de audiencia envolviendo las mismas partes (usted y el distrito escolar), entonces la decisión del debido proceso de audiencia es vinculante en ese asunto. KDE debe informar al demandante que la decisión del debido proceso de audiencia es vinculante.

Una queja formal escrita alegando la falta del distrito escolar u otra agencia pública para implementar la decisión del debido proceso de audiencia debe de ser resuelta por KDE.

### PRESENTANDO UNA QUEJA (FORMAL ESCRITA)

---

#### 34 CFR §300.153

Una organización o individuo puede presentar una queja formal escrita firmada dentro de los procedimientos descritos arriba.

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de Parte B de IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos en los que la declaración se basa;
3. La firma y la información de contacto para el demandante; y
4. Si se alegan violaciones con respecto a un niño específico:
  - (a) El nombre del niño y dirección de residencia del niño;
  - (b) El nombre de la escuela que el niño asiste;

- (c) En el caso de un niño o joven sin casa, información disponible de contacto para el niño, y el nombre de la escuela que el niño asiste;
- (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relacionados con el problema; **y**
- (e) Una resolución que se propone al problema al alcance sabido y disponible a la parte que completa la queja al tiempo que la queja es completada.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes a la fecha que KDE recibió la queja, como se describe dentro del encabezado ***Adopción del Estado de los Procedimientos Escritos Formales para Quejas.***

La queja debe ser enviada por correo a:

Director, Division of Exceptional Children Services  
Kentucky Department of Education  
500 Mero Street, Capital Plaza Tower  
8th Floor  
Frankfort, Kentucky 40601  
502.564.4970

La parte que interpone la queja escrita formal debe remitir una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que está sirviendo al niño al mismo tiempo que la parte llena la queja con KDE.

### COMPLETANDO EL DEBIDO PROCESO DE QUEJA (DEBIDO PROCESO DE QUEJA PARA UNA AUDIENCIA)

#### 34 CFR §300.507

##### General

Usted o el distrito escolar podría completar el debido proceso de petición para una audiencia en cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o establecimiento educacional de su niño o la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para su niño.

La petición de audiencia debe alegar una violación que pasó no más de tres años antes de que usted o el distrito escolar supiera o debería saber acerca de la acción alegada que forma la base del proceso debido de queja.

La fecha límite arriba no se aplica a usted si usted no pudo peticionar para una audiencia dentro de la fecha límite porque:

1. El distrito escolar específicamente tergiversó que había resuelto los asuntos identificados en la queja; o
2. El distrito escolar retuvo información que era requerida de proveérsela a usted dentro de Parte B de IDEA.

##### Información para los padres

El distrito escolar debe informarle de cualquier costo legal gratuito o bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar hace una petición de requisito de audiencia.

### DEBIDO PROCESO DE QUEJA (REQUISITO DE DEBIDO PROCESO DE AUDIENCIA)

#### 34 CFR §300.508

##### General

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) debe de someter el debido proceso de queja (petición de audiencia) a la otra parte. La petición de audiencia debe contener todo los contenidos indicados abajo y debe ser mantenido confidencial.

Usted o el distrito escolar, el que llene la petición de audiencia, debe también proveer a KDE con una copia de la petición.

##### Contenido de la queja (petición de audiencia)

El debido proceso de queja (petición de audiencia) debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección de residencia del niño;
3. El nombre de la escuela del niño;
4. Una descripción de la naturaleza del problema del niño relacionado a la acción propuesta o rechazada, incluyendo los hechos relacionados a el problema; y

5. Una propuesta de resolución del problema hasta el punto conocido y disponible para usted o el distrito escolar al momento.
6. Si el niño es un niño o joven sin hogar, la petición de audiencia debe contener la información de contacto y el nombre de la escuela del niño;

El debido proceso de petición de audiencia debe enviarse por correo a:

Director, Division of Exceptional Children Services  
Kentucky Department of Education  
500 Mero Street, Capital Plaza Tower  
8th Floor  
Frankfort, Kentucky 40601  
502.564.4970

### **Aviso requerido antes de audiencia en el debido proceso de petición para una audiencia**

Usted o el distrito escolar podría no tener un debido proceso de audiencia hasta que usted o su distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar), complete la petición del debido proceso para una audiencia que incluye la información enumerada arriba.

### **Suficiencia del debido proceso de petición para una audiencia**

Para que el debido proceso de audiencia avance, la petición de audiencia debe ser considerada suficiente. La parte que completa la petición de audiencia debe asumir que la petición contiene toda la información requerida y que es suficiente, al menos que la parte que está recibiendo el debido proceso de queja haga una objeción por escrito.

Para hacer una objeción, la parte que recibe debe, dentro de 15 días calendarios del recibimiento de la petición de audiencia, enviar un aviso escrito al oficial de audiencia y a la parte que está pidiendo la audiencia. La objeción por escrito de la parte que está recibiendo debe declarar que la petición de debido proceso de audiencia no contiene los requerimientos de IDEA para una petición de audiencia como se enumera arriba.

Dentro de cinco días calendarios de recibir el aviso por escrito, el oficial de audiencia debe decidir si la petición de audiencia reúne los requerimientos enumerados arriba. El oficial de audiencia debe notificarle a usted y al distrito escolar inmediatamente por escrito.

### **Enmienda a la Queja**

Usted o el distrito escolar podrían hacer cambios a la queja solamente si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y le da la oportunidad de resolver el debido proceso de queja a través de una reunión de resolución, descrita abajo; **o**
2. No mas tarde de cinco días antes de que inicie el debido proceso de audiencia, el oficial de audiencia otorga permiso para los cambios.

Si la parte que está pidiendo la audiencia (usted o el distrito escolar) hace cambios al debido proceso de petición de audiencia, la fecha limite para la reunión de resolución (dentro de 15 días calendarios de recibir la queja) y el periodo de tiempo para resolución (dentro de 30 días calendarios de haber recibido la queja) empiezan de nuevo en la fecha en que la enmienda a la queja es completada.

### **Respuesta de la agencia local educacional (LEA) o el distrito escolar al debido proceso de queja (petición de audiencia)**

Si el distrito escolar no le ha enviado a usted un aviso escrito previo, como se describe en el encabezado **Aviso Escrito Previo**, con respecto al tema del asunto contenido en su petición de audiencia, el distrito

debe de enviarle a usted una respuesta dentro de 10 días calendarios del recibo de la petición de audiencia. La respuesta debe incluir:

1. Una explicación de porque el distrito escolar propone o rechaza tomar la acción planteada en el debido proceso de queja;
2. Una descripción de otras opciones que el Equipo del programa de educación individualizado de su niño (IEP) consideró y las razones porque esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción del procedimiento de cada evaluación, valorización, registro, o reporte del distrito escolar usado como base para la acción de propuesta o rechazo; **y**
4. Una descripción de otros factores que son relevantes a la acción de propuesta o rechazo del distrito escolar.

Proveyendo la información en los puntos 1-4 arriba no previene al distrito escolar de afirmar que su petición de debido proceso para audiencia fue insuficiente.

### **Respuesta de otra parte al debido proceso de queja (petición de audiencia)**

Excepto como se declara inmediatamente arriba, dentro de **Agencia local educacional (LEA) o respuesta del distrito escolar al debido proceso de queja (petición de audiencia)**, la parte que está recibiendo una petición de audiencia debe enviar a la otra parte una respuesta que dirige específicamente los asuntos levantados en la petición de audiencia. La respuesta debe ser enviada dentro de 10 días calendarios del recibo de petición de audiencia.

## **FORMAS MODELOS**

### **34 CFR §300.509**

KDE debe desarrollar formas modelo para ayudar a completar el debido proceso de petición de audiencia y una queja formal escrita. Sin embargo, a usted no se le requerirá que use estos formas modelos. Usted puede usar las formas de KDE u otra forma modelo apropiada, siempre que contenga la información requerida para llenar el debido proceso de petición de audiencia o una queja formal escrita.

## **MEDIACIÓN**

### **34 CFR §300.506**

#### **General**

El distrito escolar debe tener en lugar un proceso que permita que usted y el distrito escolar resuelvan desacuerdos que envuelve cualquier asunto dentro de Parte B de IDEA, incluyendo asuntos que surgen antes de completar el debido proceso de petición de audiencia. Así, mediación está disponible para resolver disputas dentro de IDEA, aunque usted no haya pedido un debido proceso de audiencia como se describe dentro del encabezado, **Completando el Debido Proceso de Queja (Debido Proceso de Petición de Audiencia)**.

#### **Requisitos**

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

1. Es voluntario de su parte y de parte del distrito escolar;
2. No es usado para negar o retrasar su derecho al debido proceso de audiencia, o para negar cualquier otro derecho que usted tiene dentro de IDEA; **y**

3. Es conducido por un mediador imparcial cualificado quien está entrenado en técnicas efectivas de mediación.

KDE debe tener una lista de personas quienes son calificados mediadores y conocen las leyes y regulaciones relacionadas con la provisión de educación especial y servicios relacionados. KDE debe seleccionar mediadores al azar, rotativo, u otras bases imparciales.

KDE es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo el costo de las reuniones.

Cada reunión en el proceso de mediación debe programarse sin demora, que no exceda sesenta (60) días y llevarse a cabo en un lugar que es conveniente para usted y el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelve una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un acuerdo legalmente vinculante que expone la resolución y que:

1. Declara que todas las discusiones que pasaron durante el proceso de mediación continuarán confidencial y no deben de ser usadas como evidencia en cualquier subsiguiente debido proceso de audiencia o procedimiento civil; **y**
2. Es firmado por ambos, usted y el representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de obligar el distrito escolar.

Un acuerdo de mediación escrita, firmada se hace cumplir en cualquier corte del Estado de jurisdicción competente (una corte que tiene la autoridad dentro de las leyes de Kentucky para escuchar este tipo de casos) o en una corte del distrito Federal de Estados Unidos.

Discusiones que suceden durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No pueden ser usadas como evidencia en el futuro en cualquier debido proceso de audiencia o procedimiento civil de ninguna corte Federal o del Estado.

### Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No será un empleado de KDE o del distrito escolar que está involucrado en la educación o cuidado de su niño; **y**
2. No debe tener intereses personales o profesionales que sean conflictivos con la objetividad del mediador.

Una persona quien de lo contrario califica como mediador no es un empleado de KDE o del distrito escolar únicamente porque el o ella es pagado por KDE o el distrito para servir como mediador.

### EL ESTABLECIMIENTO DEL NIÑO MIENTRAS LA PETICION DEL DEBIDO PROCESO Y AUDIENCIA ESTAN PENDIENTES (REGLA "STAY-PUT")

#### 34 CFR §300.518

Con excepción de como se provee abajo dentro del encabezado, **PROCEDIMIENTOS CUANDO SE DISCIPLINAN NIÑOS CON DISCAPACIDADES**, una vez que la petición de debido proceso de audiencia se envía a la otra parte, durante el periodo de tiempo del proceso de resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier debido proceso de audiencia imparcial o procedimiento de la corte, al menos que usted y el Estado o el distrito escolar acuerden de otra manera, su niño debe permanecer en su actual establecimiento educacional.

Si el debido proceso de audiencia envuelve una aplicación para admisión inicial a una escuela pública, su niño, con su consentimiento, debe ser colocado en un programa regular de escuela pública hasta que se completen tales actos.

Si el debido proceso de audiencia involucra una aplicación para servicios iniciales dentro de IDEA para un niño quien está en transición de First Steps a preescolar y quien ya no es elegible para los servicios de First

Steps porque el niño cumple tres años, no se requiere que el distrito escolar provea los servicios de First Steps que el niño ha estado recibiendo. Si se encuentra que el niño es elegible dentro de IDEA para servicios de preescolar y usted da su consentimiento para que el niño reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, entonces, dependiendo de los resultados de cualquiera apelación, el distrito escolar debe proveer esa educación especial y servicios relacionados que no están en disputa (aquellos que usted y el distrito escolar acordaron).

### PROCESO DE RESOLUCIÓN

#### 34 CFR §300.510

#### Reunión de Resolución

Dentro de los 15 días de recibir el aviso de su debido proceso de queja, y antes de que el debido proceso de audiencia inicie, el distrito escolar debe convenir en una reunión con usted y el miembro o miembros relevantes del Comité de Admisión y Liberación (ARC) quien tiene conocimiento específico de los hechos identificados en su debido proceso de petición de audiencia. La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de tomar decisiones en nombre del distrito escolar; **y**
2. No incluye un abogado del distrito escolar al menos que usted esté acompañado de un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan los miembros relevantes del ARC para asistir a la reunión.

El propósito de la reunión es para que usted discuta su petición de audiencia, y los hechos que forman la base de este pedido, así el distrito escolar tienen la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito escolar acuerdan por escrito a renunciar a la reunión; **o**
2. Usted y el distrito escolar acuerdan usar el proceso de mediación, como se describe dentro del encabezado **Mediación**.

#### Período de Resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto los asuntos planteados en su petición de audiencia a su satisfacción dentro de 30 días del recibo de la petición de audiencia (durante el periodo de tiempo para el proceso de resolución), el debido proceso de audiencia podría ocurrir.

Los 45-días de duración para expedir una decisión final empiezan a la expiración del período de los 30-días de la resolución, con ciertas excepciones por ajustes hechos al periodo de 30 días de resolución, como se describe debajo.

Excepto cuando usted y el distrito escolar han acordado ambos de renunciar el proceso de resolución o usar mediación, su falta de participar en las reuniones de resolución podría retrasar la duración del proceso de resolución y el debido proceso de audiencia hasta que usted acuerde en participar en una reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar podría, al final de los 30 -días del periodo de resolución, solicitar que el oficial de audiencia descarte su debido proceso de queja. Documentación de los esfuerzos del distrito debe incluir un registro de intentos para organizar un acuerdo mutuamente en tiempo y lugar, como:

1. Registros detallados de las llamadas de teléfono hechas o intentos y los resultado de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y

3. Registro detallados de las visitas hechas a la casa o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar falla en llevar a cabo la reunión de resolución dentro de 15 días de recibir el aviso de su petición de audiencia o falla en participar en la reunión de resolución, usted podría pedirle a un oficial de audiencia que ordene que los 45-días fecha límite para el debido proceso de audiencia se empiece.

### **Ajustes a los 30-días de período de resolución**

Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito en renunciar a la reunión de resolución, entonces la duración de 45-días del debido proceso de audiencia empieza el próximo día.

Después del inicio de la reunión de mediación o de resolución y antes del final del período de los 30-días de resolución, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que no hay ningún acuerdo posible, entonces la duración de los 45-días para el debido proceso de audiencia comienza el próximo día.

Si usted y el distrito escolar acuerdan usar el proceso de mediación, al final del período de los 30-días de resolución, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que alcancen un acuerdo. Sin embargo, si cualquiera de los dos usted o el distrito escolar se retira del proceso de mediación, entonces los 45-días de fecha límite para el debido proceso de audiencia comienzan el próximo día.

### **Acuerdo de conciliación por escrito**

Si una resolución a la disputa se alcanza en la reunión de resolución, usted y el distrito escolar deben de entrar en un acuerdo legalmente vinculante que es:

1. Firmado por usted y un representante del distrito escolar quien tiene la autoridad de obligar al distrito escolar; y
2. Ejecutable en cualquier corte de Estado de jurisdicción competente (una corte que tiene la autoridad dentro de las leyes de Kentucky de escuchar este tipo de casos) o en una corte del distrito Federal de Estados Unidos.

### **Período de revisión del acuerdo**

Si usted y el distrito escolar entran en un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquier parte (usted o el distrito escolar) podría anular el acuerdo dentro de 3 días laborables del tiempo que ambos usted y el distrito escolar firmó el acuerdo.

### **DEFINICIONES - Día; Día LABORABLE**

#### **34 CFR §300.11**

*Día* significa día calendario, salvo que sea requerido como día laborable o día de escuela.

*Días Laborables* significa de Lunes a Viernes, excepto por fiestas Federal y del Estado (al menos que fiestas estén específicamente incluidos en la definición de días laborables).

### DEBIDO PROCESO DE AUDIENCIA IMPARCIAL

#### 34 CFR §300.511

##### General

Cada vez que se completa un debido proceso de petición para una audiencia, usted o el distrito escolar involucrados en la disputa deben de tener la oportunidad de un debido proceso de audiencia imparcial, como se describe en las secciones ***Debido Proceso de Queja/Petición de Audiencia*** y ***Proceso de Resolución***.

##### Oficial de Audiencia Imparcial

Por lo mínimo, un oficial de audiencia:

1. No debe ser un empleado de KDE o del distrito escolar que está involucrado en la educación o cuidado del niño. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia únicamente porque el/ella es pagado por la agencia para servir como oficial de audiencia;
2. No debe tener intereses personal o profesionales que son conflictivos con la objetividad del oficial de audiencia en la audiencia;
3. Debe tener conocimiento y entendimiento de las provisiones de IDEA, y de la regulaciones Federales y del Estado pertinentes a IDEA, y de las interpretaciones legales de IDEA por las cortes Federales y del Estado; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la habilidad de conducir audiencias, y de hacer y escribir decisiones, consistentes con las practicas estándares legales.

Cada distrito escolar debe mantener una lista de esas personas quienes sirven como oficiales de audiencias que incluye un extracto de las calificaciones de cada oficial de audiencia.

##### Asunto del proceso debido de audiencia

La parte (usted o el distrito escolar) que solicita el debido proceso de audiencia no debería plantear ningún asunto en el debido proceso de audiencia que no fueron tratados en el debido proceso de queja, al menos que la otra parte esté de acuerdo.

##### Fecha limite para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar puede solicitar una audiencia imparcial en un debido proceso de queja dentro de tres años de la fecha en que usted o el distrito escolar supo o debería saber acerca del tema tratado en la queja.

##### Excepciones a la fecha limite

Los tres años de fecha límite no se aplican a usted si usted no pudo completar el debido proceso de queja porque:

1. El distrito escolar no le proveyó a usted con un aviso previo escrito o un aviso de procedimientos de garantías; **o**
2. El distrito escolar específicamente tergiversó que había resuelto el problema o el asunto que usted planteó en su queja; **o**
3. El distrito escolar le ocultó información a usted que era relevante a los temas de la audiencia.

### DERECHOS DE LA AUDIENCIA

---

#### 34 CFR §300.512

##### General

Cualquier parte en un debido proceso de audiencia (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) o una apelación, como se describe dentro del sub-encabezado **Apelación de decisiones; revisión imparcial** tiene el derecho a:

1. Ser acompañado y asesorado por un abogado y/o personas con conocimientos especiales o entrenamientos relacionados a los problemas de los niños con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confronte, interrogue, y requiera la asistencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no ha sido revelada a la otra parte por lo menos cinco días laborables antes de la audiencia;
4. Obtener por escrito, o, a su opción, electrónica, palabra-por-palabra el registro de la audiencia; **y**
5. Obtener por escrito, o, a su opción, electrónico fallos de los hechos y decisiones.

##### Revelar información adicional

Por lo menos cinco días laborables previos al debido proceso de audiencia, usted y el distrito escolar debe revelar el uno al otro todas las evaluaciones completadas para esa fecha y recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito escolar intenta usar en la audiencia.

Un oficial de audiencia podría prevenir cualquier parte que falte de cumplir con este requerimiento de introducir evaluación relevante o recomendación en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

##### Derechos de los padres en la audiencia

A usted se le debe dar el derecho a:

1. Tener a su niño presente;
2. Abrir la audiencia al público; **y**
3. Tener el registro de la audiencia, proveer las conclusiones de los hechos y decisiones a usted sin costo alguno.

### DECISIONES DE AUDIENCIAS

---

#### 34 CFR §300.513

##### Decisión del oficial de audiencia

La decisión de un oficial de audiencia en si su niño recibe un educación pública gratuita apropiada (FAPE) debe ser basada en motivos significativos.

En asuntos alegando una violación de procedimiento, un oficial de audiencia podría encontrar que su niño no recibe FAPE solamente si insuficiencia de procedimientos:

1. Interfiere con los derechos de su niño a libre educación pública gratuita apropiada (FAPE);
2. Significativamente interfiere con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisión relacionado con la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) a su niño; **o**
3. Causa una privación de un beneficio educacional.

### Cláusula de Construcción

Ninguna de las disposiciones descritas puede ser interpretada para prevenir un oficial de audiencia de ordenar al distrito escolar a cumplir con los requerimientos en el procedimiento de amparo sección de las regulaciones Federales dentro de Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 hasta 300.536).

Ninguna de las disposiciones dentro de los encabezados: ***Completando el Debido Proceso de Queja/ Petición de Audiencia; Debido Proceso de Queja/Petición de Audiencia; Formas Modelos; Proceso de Resolución; Debido Proceso Imparcial de Audiencia; Derechos de Audiencia; y Decisiones de Audiencia*** (34 CFR §§300.507 hasta 300.513), puede afectar su derecho a completar una petición de la decisión del debido proceso de audiencia con KDE.

### Petición separada para un debido proceso de audiencia

Nada en el procedimiento de amparo de las regulaciones Federales dentro de Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 hasta 300.536) puede ser interpretado para prevenirle a usted de completar por separado un debido proceso de queja en un asunto separado del debido proceso de queja ya completado.

### Fallo y decisión al panel asesor y al público general

KDE, después de suprimir cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proveer el fallo y decisiones en el debido proceso de audiencia o apelación al panel asesor de educación especial del Estado; **y**
2. Hacer esos fallos y decisiones disponibles al público.

### FINALIDAD DE DECISIÓN; APELACIÓN; REVISIÓN IMPARCIAL

#### 34 CFR §300.514

##### Finalidad de la decisión de audiencia

Una decisión hecha en un debido proceso de audiencia (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es final, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia (usted o el distrito escolar) podría apelar la decisión a KDE Junta de Apelación de Niños Excepcionales (ECAB)

##### Apelación de decisiones; revisión imparcial

Si una parte (usted o el distrito escolar) desacuerda con el fallo y decisiones del oficial de audiencia, una apelación podría ser presentada al ECAB.

Si hay una apelación, el ECAB debe conducir una revisión imparcial del fallo y decisiones apeladas. Los miembros de ECAB que conducen la revisión deben:

1. Examinar los registros de la audiencia completa;
2. Asegurar que los procedimientos de la audiencia fueron consistentes con los requerimientos del debido proceso;
3. Buscar evidencia adicional si es necesario. Si se lleva a cabo una audiencia para recibir evidencia adicional, se aplican los derechos de audiencia descritos arriba dentro del encabezado **Derechos de Audiencia**;
4. Darle a las partes una oportunidad para argumento oral o escrito, o ambos a la discreción de los oficiales de revisión;
5. Hacer una decisión independiente al completar la revisión; **y**
6. Darle a usted y al distrito escolar una copia escrita, o, a su opción, electrónica de los hechos y decisiones del fallo.

##### Conclusiones y decisión al panel asesor y público general

KDE, después de suprimir cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proveer el fallo y decisiones de la apelación al panel asesor de educación especial de Estado; **y**
2. Hacer esos fallos y decisiones disponibles al público.

##### Finalidad de la revisión de decisión

La decisión hecha por la ECAB es final al menos que usted o el distrito escolar presente una acción civil, como se describe abajo.

### FECHA LIMITE Y CONVENIENCIA DE AUDIENCIAS Y REVISIONES

#### 34 CFR §300.515

KDE debe asegurar que a mas tardar 45 días después de la expiración del período de 30-días para reuniones de resolución **o**, como se describe dentro del sub-encabezado **Ajustes de los 30-días del periodo de resolución**, no mas tarde de 45 días después de la expiración del periodo de tiempo del ajuste:

1. Se alcance una decisión final en la audiencia; **y**
2. Una copia de la decisión se envíe por correo a usted y al distrito escolar.

KDE debe asegurar también que a más tardar 30 días después de una petición para revisión de la decisión de la audiencia:

1. Una decisión final es alcanzada en la revisión; **y**
2. Una copia de la decisión es enviada por correo a usted y a su distrito.

Un oficial de audiencia podría otorgar extensiones específicas de tiempo más allá de los periodos descritos arriba (45 días para la decisión de audiencia y 30 días para una revisión de decisión) si usted o el distrito escolar hace una petición para una extensión específica de la fecha límite.

Cada audiencia y revisión que involucra argumentos orales puede ser conducida en una fecha y lugar que es razonablemente conveniente para usted y su niño.

### **ACCIONES CIVILES, INCLUYENDO EL PERIODO DE TIEMPO PARA LLENAR ESAS ACCIONES**

#### **34 CFR §300.516**

##### **General**

Cualquier parte (usted o el distrito escolar) que no está de acuerdo con el fallo y decisiones de la Junta de Apelaciones para Niños Excepcionales (ECAB) tiene el derecho a presentar una acción civil con respecto al asunto que era el tema del proceso de audiencia (incluyendo una audiencia relacionada al procedimiento disciplinario). La acción podría ser presentada en una corte del Estado de jurisdicción competente (una corte que tiene autoridad dentro de las leyes de Kentucky para escuchar este tipo de casos) o en una corte del distrito Federal de Estados Unidos sin considerar la cantidad que es en disputa.

##### **Tiempo de limitación**

La parte (usted o el distrito escolar) presentando la acción debe tener 30 días de la fecha de decisión de ECAB para presentar una acción civil en corte.

##### **Procedimientos Adicionales**

En cualquier acción civil, la corte:

1. Recibe los expedientes de procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a su solicitud o a la solicitud del distrito escolar; **y**
3. Basa la decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga el amparo que la corte determina es apropiado.

##### **Jurisdicción de las cortes de distrito Federal**

Las cortes de distrito Federal de los Estados Unidos tienen autoridad de gobernar en acciones presentadas dentro de Parte B de IDEA sin considerar la cantidad en disputa.

##### **Regla de construcción**

Nada en Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos, y remedios disponibles dentro de la Constitución de Estados Unidos, el Acto de Americanos con Discapacidades de 1990, Título V del Acta de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes Federales que protejan los derechos de niños con discapacidades, excepto que antes de llenar una acción civil dentro de estas leyes buscando amparo que también es disponible dentro de Parte B de IDEA, el procedimiento de debido proceso

descrito arriba debe ser agotado en la misma extensión como sería requerido si la parte completa la acción dentro de Parte B de IDEA. Esto significa que usted podría tener remedios disponibles dentro de otras leyes que coinciden con aquellos disponibles dentro de IDEA, pero en general, para obtener amparo dentro de esas otras leyes, usted debe primero usar los remedios administrativos disponibles dentro de IDEA (Ej., la petición de debido proceso de audiencia, reunión de resolución, y procedimientos imparciales de debido proceso de audiencia) antes de ir directamente a la corte.

### HONORARIOS DEL ABOGADO

#### 34 CFR §300.517

##### General

En cualquier acción o diligencia presentada dentro de Parte B de IDEA, si usted prevalece, la corte, a su discreción, podría otorgar honorarios razonables del abogado como parte de los costos de usted.

En cualquier acción o diligencia presentada dentro de Parte B de IDEA, la corte, a su discreción, podría otorgar honorarios razonables como parte de los costos al distrito escolar predominante o KDE, para ser pagados por su abogado, si el abogado: (a) llena una queja o caso en la corte que la corte encuentre que es frívolo, irrazonable, o sin fundamento; o (b) continua litigando después que la litigación claramente se vuelve frívola, irrazonable, o sin fundamento; o

En cualquier acción o diligencia presentada dentro de Parte B de IDEA, la corte, en su discreción, podría otorgar honorarios razonables del abogado como parte de los costos al distrito escolar predominante o KDE, ser pagados por usted o su abogado, si su petición para un debido proceso de audiencia o un caso en la corte más tarde fue presentado por cualquier propósito incorrecto, como acoso, para causar retraso innecesario, o innecesariamente incrementar el costo de la acción o diligencia.

##### Otorgar los honorarios

La corte otorga razonables honorarios de abogado como sigue:

1. Honorarios deben ser basados en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la cual la acción o audiencia surge por la clase y cualidad de servicios suministrados. No bonos o multiplicador se debe de usar en calcular los honorarios otorgados.
2. Honorarios no deben ser otorgados y costos relacionados no deben ser reembolsados en ninguna acción o diligencia dentro de Parte B de IDEA por servicios realizados después de una oferta de acuerdo por escrito a usted si:
  - a. La oferta es hecha en menos del tiempo dictado por la Regla 68 de las Reglas Federales del Procedimiento Civil o, en el caso de un debido proceso de audiencia o revisión a nivel del Estado, en ningún momento mas de 10 días antes del inicio de la diligencia;
  - b. La oferta no es aceptada en menos de 10 días; y
  - c. La corte o el oficial administrativo de audiencia encuentre que el amparo finalmente obtenido para usted no es más favorable que la oferta de acuerdo.

A pesar de estas restricciones, otorgar los honorarios de un abogado y costos relacionados podrían ser hechos a usted si usted prevalece y usted fue substancialmente justificada en rechazar la oferta de acuerdo.

3. Honorarios no deben ser otorgados relacionados con ninguna reunión del Comité de Admisiones y Liberación (ARC) al menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o acción de la corte.
4. Honorarios tampoco deben ser otorgados por una mediación como se describe dentro del encabezado **Mediación**.

5. Una reunión de resolución, como se describe dentro del encabezado **Reunión de Resolución**, no es considerado una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción de la corte, y también no es considerada una audiencia administrativa o acción de la corte para el propósito de las provisiones de estos honorarios del abogado.

La corte reduce, como es apropiado, la cantidad de los honorarios del abogado otorgados dentro de Parte B de IDEA, si la corte encuentra que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso de acción de la acción o diligencia, irrazonablemente atrasa la resolución final de la disputa;
2. La cantidad de honorarios del abogado autorizado para ser otorgado de lo contrario excede irrazonablemente la tarifa por hora prevaleciente en la comunidad por servicios similares para servicios de un abogado con habilidades, reputación y experiencia razonablemente similares;
3. El tiempo gastado y servicios legales suministrados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o diligencia; o
4. El abogado que le representa a usted no proveyó al distrito escolar con la información apropiada en la notificación de petición de debido proceso como se describe dentro del encabezado, **Debido Proceso de Queja/Petición de Audiencia**.

Sin embargo, la corte podría no reducir los honorarios si la corte encuentra que el distrito escolar o KDE irrazonablemente atrasa la resolución final de la acción o diligencia o que ha habido una violación dentro de las provisiones de procedimiento de garantías de Parte B de IDEA.

### AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

#### 34 CFR §300.530

#### Determinación Caso-por-caso

El personal de la escuela debe considerar cualquier circunstancia única en base a cada caso, cuando esté determinando si un cambio de establecimiento, hecho de acuerdo con los requisitos siguientes relacionados a disciplina, es apropiado para un niño con discapacidad quien viola el código de la escuela de conducta del estudiante.

#### General

**Las siguientes provisiones aplican, al menos que un periodo de tiempo más corto se exponga en las políticas y procedimientos del distrito.**

Al punto de que ellos también tomen tal acción para niños sin discapacidades, el personal de la escuela podría, por no más de **10 días de escuela** seguidos, remover un niño con discapacidad quien viole el código de la escuela de conducta del estudiante de su establecimiento actual. El niño podría ser removido a;

- Una ubicación educacional temporal alternativa apropiada (que debe ser determinada por el Comité de Admisiones y Liberación del niño (ARC),
- Otra ubicación, o
- Suspensión.

El personal de la escuela podría imponer traslados adicionales del niño de no más de **10 días de escuela** seguidos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que estos traslados no constituyan un cambio de establecimiento. (Por la definición de **Cambio de Establecimiento por Traslados Disciplinarios**, ver abajo).

Una vez que un niño con discapacidad ha sido removido de su establecimiento actual por un total de **10 días de escuela** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante cualquier de los días subsecuentes del traslado en ese año escolar, proveer servicios hasta el punto requerido. (Ver explicación abajo, dentro del sub-encabezado, **Servicios**).

### Autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver **Determinación de Manifestación**, abajo) y el cambio disciplinario de establecimiento excederá los **10 días de escuela** seguidos, el personal de la escuela podría aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con discapacidad en la misma forma y por la misma duración como lo haría a niños sin discapacidades, excepto que la escuela provea servicios a ese niño como se describe abajo dentro de **Servicios**. El ARC del niño determinará la ubicación educacional temporal alternativa para esos servicios.

En no evento el distrito escolar terminará los servicios educacionales a los estudiantes con discapacidades que han sido expulsados.

### Servicios

Los servicios que deben de proveerse a un niño con discapacidad que ha sido trasladado de su establecimiento actual pueden proveerse en una ubicación educacional temporal apropiada alternativa.

Un distrito escolar solo requiere proveer servicios a un niño con discapacidad que ha sido trasladado de su establecimiento actual por **10 días de escuela o menos** en ese año escolar, si provee servicios a un niño sin discapacidades quien ha sido similarmente trasladado.

Un niño con discapacidad que es trasladado de su establecimiento actual por **más de 10 días de escuela** debe:

1. Continuar recibiendo servicios educacionales, de manera que al niño se le permita continuar participando en el currículo de educación general, aunque en otra ubicación, y para progresar hacia satisfacer las metas que se han puesto en el IEP del niño; **y**
2. Recibir, como es apropiado, una evaluación funcional del comportamiento, y servicios de intervención de conducta y modificaciones que sean diseñadas a dirigir la violación de conducta para que eso no suceda nuevamente.

Si un niño con discapacidad ha sido trasladado de su establecimiento actual por **10 días de escuela** en el mismo año escolar, y

- **si** el traslado actual es por **10 días de escuela** seguidos o menos **y**
- el traslado no es un cambio de establecimiento (ver la definición abajo),

**entonces** el personal de la escuela, en consulta con por lo menos uno de los maestros del niño, determina la extensión de cuales servicios son necesarios para permitir al niño que continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otra ubicación, y que progrese hacia satisfacer las metas que se han puesto en el IEP del niño.

Si el traslado es un cambio de establecimiento (ver definición abajo), el ARC del niño determina los servicios apropiados para permitir al niño que continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro en otra ubicación, y que progrese hacia satisfacer las metas que se han puesto en el IEP del niño.

### Determinación de Manifestación

Dentro de **10 días de escuela** de cualquier decisión para cambiar el establecimiento educacional de un niño con discapacidad por una violación de conducta del código del estudiante (excepto por un traslado que es por **10 días de escuela** seguidos o menos y no un cambio de establecimiento), el distrito escolar, el padre, y miembro pertinentes del ARC (como se determina por el padre y el distrito escolar) deben de hacer una Determinación de Manifestación. Los miembros pertinentes del ARC deben revisar toda la información pertinente en el expediente del estudiante, incluyendo:

- el IEP del niño,
- cualquiera observaciones de los maestros, y
- cualquiera información relevante proveida por los padres

Los miembros pertinentes del ARC entonces determinan:

1. Si la conducta cuestionada fue causada por, o tiene una relación sustancial directa a, la discapacidad del niño; **o**
2. Si la conducta cuestionada fue el resultado directo de la falta del distrito escolar en implementar el IEP del niño.

Si el distrito escolar, el padre, y miembros pertinentes del ARC del niño determinan que cualquiera de esas condiciones se encontró, la conducta debe de determinarse que es una manifestación que es parte de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, el padre, y miembros pertinentes del ARC del niño determinan que la conducta cuestionada fue resultado directo de la falta del distrito escolar en implementar el IEP, el distrito escolar debe tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

### Determinación que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño

Si el distrito escolar, el padre, y miembros pertinentes del ARC determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el ARC debe o:

1. Conducir una evaluación funcional de comportamiento, al menos que el distrito escolar haya conducido una evaluación funcional de comportamiento antes de que la conducta que resultó en cambio del establecimiento ocurrió, e implemente un plan de intervención de comportamiento para el niño; **o**
2. Si un plan de intervención de comportamiento ya se ha desarrollado, revisar el plan de intervención de comportamiento, y modificarlo, si es necesario, para tratar el comportamiento.

Excepto como se describe abajo dentro del sub-encabezado, **Circunstancias Especiales**, el distrito escolar debe de regresar al niño al establecimiento de donde fue trasladado, al menos que el padre y el distrito acuerden en cambiar el establecimiento como parte de una modificación al plan de intervención del comportamiento.

### Circunstancias especiales

Ya sea que la conducta fue o no una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede remover un estudiante a una ubicación educacional temporal alternativa (determinada por el ARC del niño) hasta por 45 días de escuela, si el niño:

1. Porta un arma (ver definición abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en los recintos de la escuela, o en una función escolar dentro de la jurisdicción del distrito escolar o KDE;
2. Deliberadamente ha usado o usa drogas ilegales (ver definición abajo), o vende o solicita la venta de drogas controladas, (ver la definición abajo), mientras está en la escuela, en los

recintos de la escuela, o en una función escolar dentro de la jurisdicción del distrito escolar o KDE; o

3. Ha causado serias lesiones corporales (ver la definición abajo) en otra persona mientras está en la escuela, en los recintos de la escuela, o en una función escolar dentro de la jurisdicción del distrito escolar o KDE;

### Definiciones

*Sustancias Controladas* significa una droga u otra sustancia identificada dentro de las listas I, II, III, IV, o V en sección 202(c) del Acto de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

*Drogas Ilegales* significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que es legalmente poseída o usada dentro de la supervisión de un profesional de la medicina con licencia o que es legalmente poseída o usada dentro de cualquier otra autoridad dentro del Acto o dentro de cualquier otra disposición de ley Federal.

*Serias lesiones corporales* tiene el significado dado al termino “serias lesiones corporales” dentro de 18 U.S.C. 1365(h)(3).

*Armas* tiene el significado dando al termino “armas peligrosas” dentro 18 U.S.C. 930(g)(2).

### Notificación

En la fecha en que se hace la decisión de hacer un traslado que es un cambio en el establecimiento del niño por una violación del código de conducta del estudiante, el distrito escolar debe notificar a los padres de esa decisión y proveer a los padres con un aviso del procedimiento de amparo.

### CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO POR TRASLADO DISCIPLINARIO

#### 34 CFR §300.536

El traslado de un niño con discapacidad del actual establecimiento educacional del niño es un **cambio de establecimiento** si:

1. El traslado es por mas de 10 días de escuela seguidos; o
2. El niño ha sido sujeto de una serie de traslados que constituye un patrón porque:
  - a. El total de la serie de traslados es mas de 10 días de escuela en un año escolar;
  - b. El comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes previos que resultaron en la serie de traslados;
  - c. Como factores adicionales la duración de cada traslado, el total de la cantidad de tiempo que el niño ha sido trasladado, y la proximidad de los traslados de uno a otro; y

Si un patrón de traslados constituye o no un cambio de establecimiento es determinado en base a caso por caso por el distrito escolar y, si es cuestionado, es sujeto de revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales.

### DETERMINACION DE UBICACION

#### 34 CFR § 300.531

El ARC debe determinar la ubicación educacional alternativa temporal para traslados que son **cambios de establecimiento** y traslados dentro de los encabezados, **Autoridad adicional y Circunstancias especiales**, arriba.

### APELACION

#### 34 CFR § 300.532

##### General

El padre de un niño con discapacidad podría llenar un debido proceso de petición de audiencia (ver arriba, **Completando un Debido Proceso de Queja /Debido Proceso de Petición de Audiencia**) para solicitar un debido proceso de audiencia si el o ella no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión con respecto al establecimiento hecho dentro de estas disposiciones de disciplina; o
2. La determinación de manifestación descrita arriba.

El distrito escolar debe llenar un debido proceso de queja (ver arriba, **Completando un Debido Proceso de Queja (Debido Proceso de Petición de Audiencia)**) para solicitar un debido proceso de audiencia si cree que manteniendo el establecimiento actual del niño es considerablemente probable que resulte en daños al niño o a otros.

##### Autoridad del oficial de audiencia

Un oficial de audiencia reúne los requisitos descritos dentro del sub-encabezado, **Oficial Imparcial de Audiencia**, debe conducir el debido proceso de audiencia y tomar una decisión. El oficial de audiencia podría:

1. Regresar al niño con discapacidad al establecimiento donde el niño fue removido si el oficial de audiencia determina que el traslado fue una violación a los requisitos descritos dentro del encabezado, **Autoridad del Personal de la Escuela**, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño; o
2. Ordenar un cambio en el establecimiento del niño con discapacidad a una ubicación educacional alternativa temporal apropiada por más de 45 días de escuela si el oficial de audiencia determina que manteniendo el establecimiento actual del niño es considerablemente probable que resulte en daños al niño o a otros.

Estos procedimientos de audiencia se podrían repetir, si el distrito escolar cree que regresar al niño a su establecimiento original es considerablemente probable que resulte en daños al niño o a otros.

Siempre que un padre o el distrito escolar complete el debido proceso de queja para solicitar una audiencia, una audiencia debe de llevarse a cabo que reúna los requisitos descritos dentro de los encabezados, **Procedimiento de Debido Proceso de Quejas, Audiencias en Debido Procesos de Quejas**, y **Apelaciones de decisiones; revisión imparcial**, excepto como lo siguiente:

1. KDE debe de organizar un expedido debido proceso de audiencia, que debe ocurrir dentro de **20** días de escuela de la fecha de la petición de audiencia y debe de resultar en una determinación dentro de **10** días de escuela después de la audiencia.
2. Al menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito a renunciar a la reunión, o acuerden usar mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de **siete** días del recibo del aviso del debido proceso de queja. La audiencia debe proceder al menos que el asunto haya sido resuelto a la satisfacción de ambas partes dentro de **15** días del recibo del debido proceso de queja.

Una parte podría apelar la decisión en un expedido proceso de audiencia en la misma manera como ellos hacen decisiones en otros debidos procesos de audiencias (ver **Apelaciones**, arriba).

### ESTABLECIMIENTO DURANTE APELACIONES

#### 34 CFR §300.533

Cuando, se describe como arriba, el padre o el distrito escolar ha completado un debido proceso de queja relacionado a un asunto disciplinario, el niño debe (al menos que el padre y el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en la ubicación educacional alternativa temporal pendiente de la decisión del oficial de audiencia, o hasta que la expiración del periodo de tiempo de traslado como se provee y describe dentro del encabezado, **Autoridad del Personal de la Escuela**, el que primero ocurra.

### PROTECCIONES PARA NIÑOS QUE NO SON ELEGIBLES TODAVIA PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

#### 34 CFR §300.534

##### General

Si un niño no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados y viola el código de conducta del estudiante, pero el distrito escolar tiene conocimiento sobre (como es determinado debajo) antes de que el comportamiento que trajo la acción disciplinaria ocurra, que el niño es un niño con discapacidad, entonces el niño podría hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

##### Base de conocimiento en asuntos disciplinarios

El distrito escolar puede ser considerado de tener conocimiento sobre de que un niño es un niño con discapacidad si, antes de que el comportamiento que trajo la acción disciplinaria ocurra:

1. El padre del niño expresa preocupación por escrito de que el niño está en necesidad de educación especial y servicios relacionados a un supervisor o personal administrativo de la apropiada agencia educativa, o al maestro del niño;
2. El padre solicita una evaluación relacionada a elegibilidad para educación especial y servicios relacionados dentro de IDEA; o
3. El maestro del niño u otro personal del distrito escolar expresa preocupaciones específicas acerca del patrón de conducta demostrado por el niño directamente al director de educación especial de la escuela u otro supervisor de personal del distrito escolar.

##### Excepción

Un distrito escolar no será considerado que tiene este conocimiento si:

1. El padre del niño no permite una evaluación del niño o rechaza servicios de educación especial; o
2. El niño ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con discapacidad dentro de IDEA.

##### Condiciones que se aplican si no hay base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, un distrito escolar no tiene conocimiento que un niño es un niño con discapacidad, como se describe arriba dentro de los sub-encabezados, **Base de conocimiento para asuntos disciplinarios** y **Excepción**, el niño podría ser sujeto a medidas disciplinarias que son aplicadas a niños sin discapacidades que se involucran en comportamientos comparables.

Sin embargo, si se hace una petición para una evaluación del niño durante el periodo de tiempo en el que el niño es sujeto de medidas disciplinarias, la evaluación debe de conducirse de manera expedita.

Hasta que la evaluación sea completada, el niño permanecerá en el establecimiento educacional determinado por las autoridades de la escuela, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educacionales.

Si se determina que el niño es un niño con discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación conducida por el distrito escolar, e información proveída por los padres, el distrito escolar debe proveer educación especial y servicios relacionados de acuerdo con IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos arriba.

### **REMITIR UNA ACCION A UNA AUTORIDAD JUDICIAL Y DE ORDEN PÚBLICO**

#### **34 CFR §300.535**

Parte B de IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia que reporte un crimen cometido por un niño con discapacidad a las autoridades apropiadas; o
2. Previene a las autoridades del Estado y autoridades judiciales de ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de leyes Federales y del Estado po crímenes cometidos por un niño con discapacidad.

#### **Transmisión de expedientes**

Si el distrito escolar reporta un crimen cometido por un niño con discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse que copias de los expedientes de educación especial y disciplinarios son transmitidos para consideración de las autoridades a quienes la agencia reporte el crimen; y
2. Podría transmitir copias de los expedientes de educación especial y disciplinaria del niño solamente hasta la extensión permitida po el Acto de Derechos Educacionales y de Privacidad de la Familia (FERPA).

### GENERAL

#### 34 CFR §300.148

Parte B de IDEA no requiere al distrito escolar que pague por los costos de educación especial y servicios relacionados de su niño con discapacidad en una escuela o instalaciones privadas, si el distrito escolar hace disponible para su niño una educación pública gratuita apropiada (FAPE) y usted escoje poner el niño en una escuela o instalación privada. Sin embargo, el distrito escolar donde la escuela está localizada debe incluir su niño en la población de quienes necesidades son tratadas dentro de las disposiciones de Parte B con respecto a niños quienes han sido establecidos por sus padres en escuelas privadas dentro de 34 CFR §§300.131 hasta 300.144.

#### Reembolso por establecimientos en escuela privada

Si su niño previamente ha recibido educación especial y servicios relacionados dentro de la autoridad de un distrito escolar, y usted escoje registrar a su niño en una escuela preescolar, primaria, o secundaria sin el consentimiento o una referencia del distrito escolar, una corte o un oficial de audiencia podría solicitar al distrito que le reembolze a usted por el costo de ese registro si la corte o el oficial de audiencia encuentra que el distrito no ha hecho una educación pública gratuita apropiada (FAPE) disponible a su niño en tiempo oportuno previo al registro. La Corte o el oficial de audiencia deben también encontrar si su establecimiento privado es apropiado, para que usted reciba el reembolso.

Un oficial de audiencia o corte podría encontrar que su establecimiento es apropiado, aunque el establecimiento no reúne los estandares del Estado que se aplica a la educación proveída por KDE y los distritos escolares.

#### Limitación en reembolso

El costo del reembolso descrito en el parágrafo arriba podría reducirse o negarse:

1. (a) Si, en la más reciente reunión del Comité de Admisión y Liberación (ARC) que usted asistió anterior al traslado de su niño de la escuela pública, usted no informó al Equipo de IEP que usted estaba rechazando el establecimiento propuesto por el distrito escolar de proveer FAPE a su niño, incluyendo declarar sus preocupaciones y su intención de registrar su niño en un escuela privada con fondos públicos; o  
(b) Si por lo menos 10 días hábiles (incluyendo cualquier feriado que ocurra en un día hábil) previos a el traslado de su niño de una escuela pública, usted no dio un aviso escrito al distrito escolar de esa información;
2. Si, previo al traslado de su niño de una escuela pública, el distrito escolar le proveyó a usted de un aviso escrito notificandole a usted, de su intención de evaluar a su niño (incluyendo una declaración de el propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero usted no hizo que el niño estuviera disponible para la evaluación; o
3. Encontrando en una corte que sus acciones fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe reducirse o negarse por falta de proveer el aviso si:
  - o La escuela le impide a usted de proveer el aviso;
  - o Usted no ha recibido el aviso de su responsabilidad de proveer el aviso descrito arriba; o

- o El cumplimiento de los requisitos de arriba podrían probablemente resultar en daño físico a su niño; **y**
- 2. Podría, a discreción de la corte o del oficial de audiencia, no ser reducido o rechazado por la falta de los padres de proveer el aviso requerido si:
  - o El padre no está alfabetizado o no puede escribir en Inglés; o
  - o Cumplimiento con los requisitos de arriba podrían probablemente resultar en serios daños emocionales al niño.